CERTIFICADA

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.:	N°
ANT.:	Su presentación de 03.05.2013, ingresada con fecha 06.05.2013.
MAT:	Informa.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GERENTE GENERAL

ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. ROSARIO NORTE Nº532 – PISO 8

LAS CONDES

Se ha recibido su presentación de la referencia, mediante la cual solicita se responda una consulta en relación a la interpretación que debe darse a las disposiciones contenidas en el artículo 27 B de la Ley 18.046, atendido que la sociedad ha acordado llevar adelante un plan de compensación a sus ejecutivos, utilizando acciones de propia emisión, habiéndose facultado al directorio para adquirir las acciones directamente en rueda, en consideración a que no se superará el 1% del capital accionario. Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

El inciso primero de la disposición en comento, contiene la regla general en el caso de compra de acciones de propia emisión, precisando que ésta debe efectuarse en bolsas de valores y por algún sistema que permita la adquisición a prorrata. A su vez, el inciso segundo, dispone que excepcionalmente, y siempre que no se supere el 1% del capital accionario de la sociedad, la adquisición puede efectuarse directamente en rueda, si la junta de accionistas respectiva autoriza expresamente al directorio para ello. Por último, el inciso tercero del mismo artículo señala un límite diario para la adquisición de acciones.

Ahora bien, una interpretación armónica de las disposiciones en comento, implica entender que hasta el 1% del capital puede ser adquirido (previas las autorizaciones que correspondan por parte de la junta de accionistas) directamente en rueda, sin aplicar procedimiento de prorrateo; no obstante, siempre debe respetarse el límite diario de adquisición, ya que el inciso tercero no hace expresa excepción respecto de la situación regulada en el inciso segundo.

Por su parte, en la "Historia de la Ley Nº19.705", cuerpo legal que introdujo el artículo 27B a la Ley de Sociedades Anónimas, se expresa respecto al inciso segundo "La adquisición de montos iguales o superiores al 1% del capital social en rueda y sin la necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, cuando ello hubiere sido autorizado por la junta de



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

accionistas, se fundamenta en el ahorro de costos que ello pudiera conllevar. No obstante, en el penúltimo inciso se contempla un límite diario a la cantidad máxima de acciones a adquirir por esta vía, con la finalidad de evitar que la sociedad pueda intentar sostener la cotización de sus acciones que puedan generar utilidades de corto plazo, fácilmente aprovechables por los grupos controladores de la sociedad", De ello se deduce que el límite diario se aplica en el caso de la adquisición de menos del 1% del capital social en los términos indicados en el inciso segundo del citado artículo 27B.

En consecuencia, teniendo en consideración, tanto los argumentos de texto, como aquellos contenidos en la Historia de la Ley, es posible sostener que la sociedad debe respetar el limite diario a las adquisiciones de acciones contenido en el inciso tercero del artículo 27B de la Ley 18.046.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÔHNER INTENDENTE DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

SC / 842